CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ
Compromiso con la gente
Unidad Operativa de Contrataciones
28-07-20
12:00 Hs.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 118.-

Encarnación, 27 de julio de 2020.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE WEBCAMS - CÁMARAS WEB"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 376382, el Acta de Recomendación N° 03/2020 del 20 de Julio de 2020, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se concreta el Acto de Apertura de sobres mediante el módulo de ofertas electrónicas con 2 (dos) ofertas, que correspondían a las empresas: 1) **Unipersonal FERNANDO ARIEL CARDENAS GALEANO "SOLUTEC",** con RUC N° 3846758-5 y **2) SISTECO PARAGUAY S.R.L.,** con RUC N° 80004641-2, todo esto según Acta N° 07/20, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la ofertas presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/19 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en primer término, el Comité de Evaluación, realiza la siguiente mención: *"...**2. ACLARACION DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS**: La empresa Fernando Ariel Cárdenas Galeano RUC Nº 3846758-5, presenta constancia de SIPE sin firma, conforme se pudo verificar en el módulo de oferta electrónica del SICP. La falta de la firma en la constancia mencionada no es causal de descalificación por lo que se continua con el análisis de las ofertas...",* y; ----------

QUE, el Grupo Evaluador ha hecho las siguientes acotaciones mediante el apartado: *"...**3. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS:** El oferente FERNANDO ARIEL CÁRDENAS GALEANO "SOLUTEC", atendiendo a que no presentó en tiempo y en forma la documentación en formato físico de su oferta, fijada como límite para el 10 de julio del 2020 a las 08:00 y como indica el artículo 13° de la resolución Nº 1930/2020 de las DNCP es motivo del rechazo de la oferta. Este comité decide rechazar la oferta electrónica recibida del oferente mencionado en el párrafo anterior por tanto será omitido en el análisis de las ofertas; motivo por el cual solamente será analizada la oferta de la empresa SISTECO PARAGUAY SRL con RUC N° 80004641-2. Luego de corroborar la presentación de los documentos sustanciales por parte de la oferente, este comité ha procedido a remitir notas con fechas 13/07/2020 y 17/07/2020, solicitando algunos documentos formales, no sustanciales, omitidos en las mismas, según se detalla a continuación: 1. SISTECO PARAGUAY SRL: □ Balance General y Estado de Resultados (2019) □ Constancia de presentación de la "Declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la C.G.R. □Copia (autenticada por Escribano Público) de Documento vigente que acredite que es Representante Oficial o Distribuidor o Sub-distribuidor autorizado para el Paraguay de los bienes ofertados, mediante autorización del Fabricante/Representante Oficial del producto ofertado.- El plazo otorgado para la presentación de los documentos fue de 1 (un) día de recibida la nota, recibiendo en tiempo*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Cristino Yeza Araujo
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

y forma la respuesta de la firma mencionada más arriba, la cual ha cumplido en la presentación de toda la documentación solicitada. En los pedidos se omite el "Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar", por no ser un documento sustancial y ya que al ser la única oferta no puede beneficiarse del margen de preferencia. ...", y; ----------

QUE, los miembros evaluadores han realizado un: "*...**ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE.** El Miembro Lic. Osvaldo Micniuk procedió a realizar las verificaciones de la Constancia de SIPE presentada por el oferente. El mismo presenta Constancias que efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias ni adulteraciones y se encuentra debidamente firmada por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en el mismo. .....",* y; ----------

QUE, dando cumplimiento a los requerimientos de análisis de la DNCP, han confeccionado los evaluadores, y consignado una: "*...**TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC**: Este comité procede a analizar el cumplimiento en la presentación de todo lo solicitado en el PBC por parte de los oferentes luego de haber cumplido en la presentación de los documentos de carácter sustancial al momento de la Apertura de Sobres y de los solicitados por escrito detallados anteriormente ...";* tal análisis puede ser observado en detalle en el punto 5 del Acta de Evaluación para el presente proceso, y; ----------

QUE, además han procedido a concretar una: "*...**TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°1890/2020.** Este Comité ha procedido al control de la tabla de precios ofertada por las empresas oferentes se verificó que todas cumplen con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y el precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 15% por encima ni el 25% por debajo del mismo, en un único ítem...";* tal información puede ser cotejada en el punto 6 del Acta de Evaluación N° 003/020, y; ----------

QUE, se ha extendido una ***VERIFICACION DE CAPACIDAD FINANCIERA*** para: "*...El Oferente SISTECO PARAGUAY SRL cumple satisfactoriamente con los indices mínimos requeridos en el análisis financiero, según se demuestra en el análisis de Capacidad Financiera...",* y; ----------

QUE, como último tópico de evaluación, para el potencial adjudicado, *SISTECO PARAGUAY SRL*, se realiza una: "*...**VERIFICACION DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO – ART. 40 DE LA LEY 2051/03:** Este Comité corroboró que los señores **JOSE LEOPOLDO CATTEBEKE – CI N° 259.583, MARIA EVA LACONICH DE CATTEBEKE – CI N° 348.995, PATICIA CATTEBEKE DE BOGADO – CI N° 914.865 y NATALIA CATTEBEKE LACONICH – CI N° 1.490.411,** representantes legales de la firma **SISTECO PARAGUAY SRL** cumplen con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculados a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico...",* y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: "*...Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: **ADJUDICAR la Contratación Directa para***

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro

Abg. César Cáceres Benítez
Miembro

"ADQUISICION DE WEBCAMS - CÁMARAS WEB" a la empresa "SISTECO PARAGUAY SRL" con RUC N° 80004641-2, bajo la modalidad de Contrato Cerrado por un monto de G. 708.500 (guaraníes setecientos ocho mil quinientos) por unidad, con precios con márgenes de diferencia ajustados a los referenciales y vigentes en el mercado y por cumplir con la presentación de los documentos de carácter formal sustancial y no sustancial requeridos por él Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley... ", y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 21 de julio de 2020, Acta N° 20, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y las recomendaciones de adjudicación expuestas por el Comité de Evaluación, pero ordenan la reducción de las cantidades del ítem adjudicado para ajustarlo al tope de disponibilidad presupuestaria, el cual asciende a la suma de Gs.20.000.000 (Guaraníes: Veinte Millones), conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 1016/2020, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, el **ITEM** licitado en proceso para la **"ADQUISICIÓN DE WEBCAMS - CÁMARAS WEB" - ID Nº 376382**, a la empresa ***SISTECO PARAGUAY SRL" con RUC N° 80004641-2,*** en base a los criterios de adjudicación del Comité de Evaluación y ratificados por este Consejo de Administración, por una suma de Gs. **19.838.000 (Guaraníes Diez y nueve millones ochocientos treinta y ocho mil)**. --------

Nro. De Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad solicitada	Cantidad adjudicada	Precio Unitario	Monto Total
1	WEBCAMS – CAMARAS WEB	UNIDAD	UNIDAD	30	28	708.500	19.838.000
					TOTAL		**19.838.000**

ART. 2° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente del presente llamado.----------

ART. 3° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar. ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Cristino Yeza Araujo
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial
de la República

Abg. César Cáceres Benítez
Miembro

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro

PODER JUDICIAL ★ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ★ Circunscripción Judicial de Itapúa